

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **WILMER COPETE PEREA**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00159 del 16 de febrero de 2026**, “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio fluvial tipo 3 pública, denominada ESTACIÓN DE SERVICIO TORRA, ubicada en el Corregimiento Torra, Municipio de Nóvita, Departamento de Chocó, propiedad del señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, para ejercer la actividad de distribuidor minorista”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 27 de febrero de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00159 del 16 de febrero de 2026**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.



EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Macón
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 00159 del 16 de febrero de 2026 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergía.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 00159 DE 2026

(16 Febrero 2026)

Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio fluvial tipo 3 pública, denominada ESTACIÓN DE SERVICIO TORRA, ubicada en el Corregimiento Torra, Municipio de Nóvita, Departamento de Chocó, propiedad del señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, se establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercerla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Distribuidor minorista. Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo al consumidor final, a través de una estación de servicio o como comercializador Industrial, en los términos del Capítulo VII del presente Decreto.

Estación de servicio de pública: Establecimiento destinado al suministro de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicios y venta de productos al público en general, según la clase del servicio que preste.”

Que mediante radicado 1-2025-042284 del 26 de agosto de 2025, el señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, inició el trámite para ser autorizado como distribuidor minorista de combustibles a través de la Estación de Servicio Fluvial Tipo 3

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio fluvial tipo 3 pública, denominada ESTACIÓN DE SERVICIO TORRA, ubicada en el Corregimiento Torra, Municipio de Nóvita, Departamento de Chocó, propiedad del señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.”

pública, denominada EDS TORRA, ubicada en el Corregimiento Torra, Municipio de Nóvita, Departamento del Chocó.

Que a través del radicado 2-2025-045221 del 10 de octubre de 2025, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimientos de información al señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3.

Que mediante radicado 1-2025-051801 del 15 de octubre de 2025, el señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, allegó documentación requerida para el trámite como distribuidor minorista de combustibles a través de la Estación de Servicio Fluvial Tipo 3 pública, denominada EDS TORRA, ubicada en el Corregimiento Torra, Municipio de Nóvita, Departamento del Chocó.

Que a través del radicado 2-2025-062347 del 30 de diciembre de 2025, la Dirección de Hidrocarburos realizó requerimientos de información al señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3.

Que mediante el radicado 1-2026-003178 del 26 de enero de 2026, el señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, allegó la documentación requerida, cumpliendo con los requisitos señalados en el literal C del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, que se listan a continuación:

REQUISITOS: DECRETO 1073 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3.90. Resolución 31348 de 2015 y Resolución No. 31100 de 2020	DOCUMENTO ALLEGADO
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución y composición accionaria de la empresa, según el caso. (numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 DE 2015)	• Estados financieros a 31 de diciembre de 2024 del señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3.
2. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, expedidos con una antelación no superior a tres (3) meses por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste que la actividad a desarrollar dentro de la distribución minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo es a través de una estación de servicio fluvial.	• Certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818--3, expedido por la Cámara de comercio del Chocó el 06/10/2025-RUES. • Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio de la ESTACION DE SERVICIO TORRA, expedida por la cámara de comercio del Chocó el 12/08/2025.
3. Autorizaciones y/o permisos ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si estas así lo requieren.	• Oficio radicado a CODECHOCO con radicado N° 20240524151315572 de las guías ambientales de la ESTACION DE SERVICIO TORRA. • Resolución 0051 del 20 de enero de 2026, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se aprueba un plan de contingencia para la ESTACION DE SERVICIO TORRA.
4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, expedida en los términos establecidos en el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de la prima, en	• Póliza No 23665509-5, emitida por ALLIANZ, Asegurado: WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, ESTACION DE SERVICIO TORRA, con Vigencia al 31 de julio de 2026.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio fluvial tipo 3 pública, denominada ESTACIÓN DE SERVICIO TORRA, ubicada en el Corregimiento Torra, Municipio de Nóvita, Departamento de Chocó, propiedad del señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.”

los montos establecidos. (numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90)	
5. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por las autoridades competentes, de la estación de servicio sobre la cual versa la solicitud que se tramita. (numeral 6 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015); y (literal “a”, numeral 13.1 Resolución 40198 de 2021).	• Certificado de Inspección N° DWN-1657-2025 emitido el 26 de mayo de 2025 por DEWAR S.A.S, ESTACION DE SERVICIO TORRA. Fluvial tipo 3.
6. Adjuntar el Registro Único Tributario "RUT", en cumplimiento del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, reglamentado a través del Decreto 2788 del 31 de agosto de 2004, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. (numeral 8 Artículo 2.2.1.1.2.2.3.90-Dect. 1073 de 2015)	• RUT con formulario No. 14828252140 WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3.
7. Para el caso de la estación de servicio fluvial, demostrar que ha celebrado contrato de combustibles líquidos derivados del petróleo con un distribuidor mayorista, excepto cuando el solicitante sea también distribuidor mayorista.	• Contrato de suministro de combustibles a distribuidor minorista N° CS-2024-58 suscrito entre PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S y WILMER COPETE PEREA.
8. Oficio con solicitud firmada por el Representante Legal.	• Oficio con solicitud de registro inicial firmado por representante legal WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3.

Que el señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3 aportó Certificado de Inspección N° DWN-1657-2025 emitido el 26 de mayo de 2025 por DEWAR S.A.S, ESTACION DE SERVICIO TORRA. Fluvial tipo 3.

Que el señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3 aportó Resolución 0051 del 20 de enero de 2026, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se aprueba un plan de contingencia para la ESTACION DE SERVICIO TORRA. Fluvial tipo 3.

Que una vez revisada la información presentada por el señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, el Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos verificó el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.90 del Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, por lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la entrada en operación de la estación de servicio fluvial tipo 3 pública, denominada ESTACION DE SERVICIO TORRA, ubicada en el Corregimiento Torra, Municipio de Nóvita, Departamento de Chocó, propiedad del señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, mediante la cual ejercerá la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio fluvial tipo 3 pública, denominada ESTACIÓN DE SERVICIO TORRA, ubicada en el Corregimiento Torra, Municipio de Nóvita, Departamento de Chocó, propiedad del señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.”

Artículo 2. Autorizar como operador de la estación de servicio fluvial tipo 3 pública, denominada ESTACION DE SERVICIO TORRA, ubicada en el Corregimiento Torra, Municipio de Nóvita, Departamento de Chocó, al señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3.

Artículo 3. El señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, como propietario/operador de la estación de servicio deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente las contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 4. El señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, como propietario/operador de la estación de servicio deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 5. El señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, como propietario/operador de la estación de servicio deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 6. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, al correo electrónico wilmerc2@outlook.es, conforme información que reposa en el RUES.

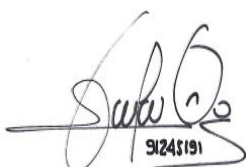
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 7. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 8. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos de la Dirección de Hidrocarburos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de Febrero de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



91245191

Julián Flórez Quiroga



Continuación de la Resolución *“Por la cual se autoriza la entrada en operación de la estación de servicio fluvial tipo 3 pública, denominada ESTACIÓN DE SERVICIO TORRA, ubicada en el Corregimiento Torra, Municipio de Nóvita, Departamento de Chocó, propiedad del señor WILMER COPETE PEREA identificado con Nit 11.707.818-3, para ejercer la actividad de distribuidor minorista.”*

Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: John Jairo Nova Gaviria
Revisó: Gisela Alvarino Rivera, Leonardo Jaimes Corzo
Aprobó: Julián Flórez Quiroga